

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|--|---|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 Trimestre 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p> | <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p> | <p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p> |
|--|---|---|

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 1.806

Habiéndose presentado la epizootia de tifosis aviar en el ganado existente en el término municipal de Fuensaldaña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los gallineros de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: retención de todas las aves en los domicilios de sus dueños y prohibición de estancia en las calles y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el capítulo XIX del reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de Mayo de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.868

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha se han expedido los títulos de Maestras interinas siguientes: a favor de doña Cres-

cencia Bombín Espino, número 83 de la lista de aspirantes, para la graduada de niñas de Alaejos, y de doña Dolores Quirós Olmedo, número 84, para la

Escuela de niños número 2 de Carpio.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos preceptuados en el ar-

tículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Valladolid, 27 de Mayo de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 1.871

Junta provincial de Abastos

TASA DEL VINO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1939, PARA TODOS LOS COSECHEROS, ALMACENISTAS Y COMERCIANTES AL POR MENOR

Por la presente se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor, que la tasa que ha de regir para los vinos de la cosecha de 1938 en todos los pueblos de la provincia de Valladolid, durante todo el mes de Junio de 1939, será la que se determina a continuación, a cuyos precios tendrán que ajustarse todas las transacciones, así como a las normas dictadas para los anteriores meses, que se publicaron recopiladas con la tasa correspondiente al mes de Abril.

| ZONAS | TODOS LOS PUEBLOS | | | | | CAPITAL | | | |
|---------------------|-------------------|--------------|------------|---------------------------|-----------|--------------|------------|---------------------------|-----------|
| | COSECHEROS | ALMACENISTAS | | COMERCIANTES AL POR MENOR | | ALMACENISTAS | | COMERCIANTES AL POR MENOR | |
| | | Hectolitro | Hectolitro | 16 litros | 16 litros | Litro | Hectolitro | 16 litros | 16 litros |
| 1. ^a | 39,97 | 53,94 | 8,63 | 9,63 | 0,65 | 58,94 | 9,43 | 10,43 | 0,70 |
| 2. ^a | 49,11 | 64,02 | 10,24 | 11,24 | 0,75 | 69,02 | 11,04 | 12,04 | 0,80 |
| 3. ^a (a) | 52,77 | 68,04 | 10,88 | 11,88 | 0,80 | 73,04 | 11,68 | 12,68 | 0,85 |
| 3. ^a (b) | 62,70 | 78,97 | 12,63 | 13,63 | 0,90 | 83,97 | 13,43 | 14,43 | 0,95 |

Los precios consignados para la primera y segunda zonas son para vinos tintos, claretes y blancos; los de la tercera zona (a) son para vinos tintos y claretes, y los de la tercera zona (b) son sólo para vinos blancos.

Una copia íntegra de esta disposición, así como la correspondiente a la del mes de Abril, deberá estar expuesta al público en sitio visible, en todos los establecimientos donde se venda vino.

Valladolid, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente, *Emilio de Aspe Vaamonde*.

Núm. 1.867

Servicio Nacional del Trigo

Junta provincial del Crédito a los cultivadores de trigo

AVISO

Se previene a los cultivadores de trigo, que por virtud de crédito concedido por esta Junta tenga su cosecha próxima de trigo asegurada contra el pedrisco, con este Servicio Nacional del Trigo, que en los casos de apedreamiento de sus sembrados se presenten dentro de los siete días siguientes al del siniestro, en la oficina de la Comarcal del Servicio Nacional del Trigo correspondiente a su término, a fin de cubrir el oportuno parte del siniestro.

Valladolid, 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

¡Arriba el Campo!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.870

Arroyo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Arroyo, 26 de Mayo de 1939. El Alcalde, Luciano Amo.

Núm. 1.824

Brahojos

Formado el apéndice de rectificación al padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Brahojos, 23 de Mayo de 1939. El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Núm. 1.825

Brahojos

Formado el apéndice de las alteraciones de fincas urbanas de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante dicho plazo pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Brahojos, 23 de Mayo de 1939. El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Núm. 1.843

Castronuño

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castronuño, 25 de Mayo de 1939.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Núm. 1.844

Morales de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 23 de Mayo de 1939.—El Presidente, León Maseda.

Núm. 1.872

Piña de Esgueva

Don Pedro Monedero Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 4 de Junio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Esgueva, 26 de Mayo de 1939.—Pedro Monedero.

Núm. 1.873

Piña de Esgueva

Don Orencio García Muñoz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 4 de Junio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Esgueva, 26 de Mayo de 1939.—Orencio García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial